

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Orden Foral 112/2022, de 1 de marzo. Modificar la Orden Foral 318/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 1 de junio, por la que se aprueba el modelo 189 de Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, y la Orden Foral 529/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 27 de septiembre, de aprobación del modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua

La necesidad de completar las modificaciones de las declaraciones informativas para el ejercicio 2021, hace necesario la modificación de la Orden Foral 318/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 1 de junio, que aprobó el modelo 189 de Declaración informativa anual de valores, seguros y rentas, y de la Orden Foral 529/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 27 de septiembre, de aprobación del modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Tributos Directos.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Artículo primero. Modificación de la Orden Foral 318/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 1 de junio, por la que se aprueba el modelo 189 de Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 318/2009, de 1 de junio:

Uno. Se modifica el número Uno del apartado tercero, que tendrá el siguiente contenido:

“Los obligados a presentar el modelo 189 a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, deberán suministrar a la Administración Tributaria, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los anexos de esta Orden, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de las personas o entidades titulares, a 31 de diciembre, de acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, o de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados, en ambos casos, en mercados organizados.

b) Número y clase de acciones, participaciones o valores de los que sean titulares, así como, tratándose de acciones o participaciones, su valor nominal.

c) Valoración de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, así como sobre bienes y derechos situados en el extranjero”

Dos. Se modifica el campo “NÚMERO DE VALORES”, que ocupa las posiciones 130 a 145 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 189, contenidos en el anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
130-145	Numérico	<p>NÚMERO DE VALORES</p> <p>Se consignará el número total de acciones o participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas negociadas en un mercado organizado de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados o de acciones o participaciones en el capital social o fondo patrimonial de una institución de inversión colectiva, respecto de los que tenga un determinado porcentaje de participación el declarado.</p> <p>A estos efectos, cuando existan múltiples declarados, se consignará, en cada uno de ellos, el número de valores total sobre los que tenga un determinado porcentaje de participación. Solo se informará este campo cuando en el campo “CLAVE DE VALOR”, posición 81, se haya consignado “A”, “B” o “C”.</p> <p>Se subdivide en dos campos:</p> <p>130-139 Parte entera de los valores. Si no tiene contenido, se configurará a ceros.</p> <p>140-145 Parte decimal de los valores. Si no tiene contenido, se configurará a ceros.</p>

Tres. Se añade un nuevo campo “NOMINAL DE LOS VALORES”, que ocupa las posiciones 146-161 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 189, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
146-161	Numérico	<p>NOMINAL DE LOS VALORES</p> <p>Cuando se consigne la clave “A” en el campo “CLAVE DE VALOR” (posición 81 del registro de tipo 2, registro de declarado), se consignará el nominal unitario de las acciones o participaciones en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas negociadas en mercados organizados correspondiente al declarado.</p> <p>146-159 Parte entera del importe del nominal unitario de la operación.</p> <p>160-163 Parte decimal del importe del nominal unitario de la operación.</p>

Cuatro. El campo “BLANCOS”, que ocupa las posiciones 146 a 389 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 189, contenidos en el anexo II, pasa a ocupar las posiciones 164 a 389.

Artículo segundo. Modificación de la Orden Foral 529/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 27 de septiembre, de aprobación del modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 529/2017, de 27 de septiembre:

Uno. Se modifica el artículo 3, que tendrá el siguiente contenido:

“Artículo 3. Objeto de información.

Deberá ser objeto de declaración en el modelo 289, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto Foral 6/2017, de 21 de febrero, la totalidad de la información detallada en el anexo III de la presente Orden Foral, sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado 2 del citado artículo 5, en relación con las personas o entidades que ostenten la titularidad o el control de las cuentas financieras y sean residentes fiscales en alguno de los países o jurisdicciones a que se refiere el artículo 4 del citado Decreto Foral 6/2017, de 21 de febrero, y relacionados en el anexo I de esta Orden Foral.

No obstante, si tras la aplicación de las normas de diligencia debida contenidas en el anexo del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, se concluye que no existen cuentas sujetas a comunicación de información, el contenido de dicha declaración a que vienen obligadas las instituciones financieras se limitará a los puntos 1 a 5, y 6.2 del anexo III de esta Orden Foral”

Dos. Se modifica el anexo I-Relación de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, modelo 289, que tendrá el siguiente contenido:

"LETRA A) DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO FORAL 6/2017, DE 21 DE FEBRERO (*)		LETRAS B) Y C) DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO FORAL 6/2017, DE 21 DE FEBRERO (*)
UE	PAÍSES Y JURISDICCIONES CON ACUERDO UE	PAÍSES Y JURISDICCIONES RESPECTO DE LOS QUE SURTA EFECTOS EL AMAC Y PAÍSES CON ACUERDO BILATERAL
2022 Y SIGUIENTES	2022 Y SIGUIENTES	2022 Y SIGUIENTES
Alemania	Liechtenstein	Albania
Austria	San Marino	Antigua y Barbuda
Bélgica	Andorra	Arabia Saudí
Bulgaria	Mónaco	Argentina
Chipre	Suiza	Aruba (Países Bajos)
Croacia		Australia
Dinamarca (**)		Azerbaiyán
Eslovenia		Barbados
Estonia		Belice
Finlandia		Bonaire (Países Bajos)
Francia (**)		Brasil
Grecia		Brunei Darussalam
Hungría		Canadá
Irlanda		Chile
Italia		China
Letonia		Colombia
Lituania		Corea
Luxemburgo		Costa Rica
Malta		Curasao (Países Bajos)
Países Bajos (**)		Dominica
Polonia		Ecuador
Portugal		Ghana
República Checa		Gibraltar (Reino Unido) (***)
República Eslovaca		Granada
Rumanía		Groenlandia (Dinamarca)
Suecia		Guernsey (Reino Unido)
		Hong Kong
		India
		Indonesia
		Islandia
		Islas Cook (Nueva Zelanda)
		Isla de Man (Reino Unido)
		Islas Feroe (Dinamarca)
		Israel
		Jamaica
		Japón
		Jersey (Reino Unido)
		Kazajstán
		Kenia
		Líbano
		Macao (China)
		Malasia
		Maldivas
		Marruecos
		Mauricio
		México
		Montserrat
		Nigeria
		Niue
		Noruega
		Nueva Caledonia (Francia)
		Nueva Zelanda
		Omán
		Pakistán
		Panamá
		Perú
		Reino Unido (**)
		Rusia

"LETRA A) DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO FORAL 6/2017, DE 21 DE FEBRERO (*)		LETRAS B) Y C) DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO FORAL 6/2017, DE 21 DE FEBRERO (*)
UE	PAÍSES Y JURISDICCIONES CON ACUERDO UE	PAÍSES Y JURISDICCIONES RESPECTO DE LOS QUE SURTA EFECTOS EL AMAC Y PAÍSES CON ACUERDO BILATERAL
2022 Y SIGUIENTES	2022 Y SIGUIENTES	2022 Y SIGUIENTES
		Saba (Países Bajos) Samoa San Cristóbal y Nieves San Eustaquio (Países Bajos) San Martín (Países Bajos) San Vicente y las Granadinas Santa Lucía Seychelles Singapur Sudáfrica Turquía Uruguay Vanuatu"

(*) Decreto Foral 6/2017, de 21 de febrero, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

(**) Excepto los territorios que figuran en la columna relativa a los países y jurisdicciones respecto de los que surta efectos el AMAC y países con acuerdo bilateral [Letras b) y c) del artículo 4 del Decreto Foral 6/2017, de 21 de febrero].

(***) Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con Gibraltar, hecho ad referendum en Madrid y Londres el 4 de marzo de 2019.

Tres. Se modifica el anexo II-Relación de países o jurisdicciones que tienen la consideración de «Jurisdicción participante» a que se refiere el apartado D.4 de la sección VIII del anexo del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que tendrá el siguiente contenido:

"LISTA DE JURISDICCIONES PARTICIPANTES		
Albania	Gibraltar (Reino Unido) (*)	México
Alemania	Granada	Mónaco
Andorra	Grecia	Montserrat (Reino Unido)
Anguilla (Reino Unido)	Groenlandia (Dinamarca)	Nauru
Antigua y Barbuda	Guernsey (Reino Unido)	Nigeria
Arabia Saudí	Hong Kong	Niue
Argentina	Hungría	Noruega
Aruba (Países Bajos)	India	Nueva Caledonia (Francia)
Australia	Indonesia	Nueva Zelanda
Austria	Irlanda	Omán
Azerbaiján	Isla de Man (Reino Unido)	Países Bajos
Bahrain	Islandia	Pakistán
Bahamas	Islas Caimán (Reino Unido)	Panamá
Barbados	Islas Cook (Nueva Zelanda)	Perú
Bélgica	Islas Feroe (Dinamarca)	Polonia
Belice	Islas Marshall	Portugal
Bermuda (Reino Unido)	Islas Turcas y Caicos (Reino Unido)	Qatar
Brasil	Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido)	Reino Unido
Brunei Darussalam	Israel	República Checa
Bulgaria	Italia	República Eslovaca
Canadá	Jamaica	Rumanía
Chile	Japón	Rusia
China	Jersey (Reino Unido)	Samoa

"LISTA DE JURISDICCIONES PARTICIPANTES"		
Chipre	Kazajistan	San Cristóbal y Nieves
Colombia	Kenia	San Marino
Corea	Kuwait	San Martín (Países Bajos)
Costa Rica	Letonia	San Vicente y las Granadinas
Croacia	Líbano	Santa Lucía
Curasao (Países Bajos)	Liberia	Seychelles
Dinamarca Dominica	Liechtenstein Lituania	Singapur
Ecuador	Luxemburgo	Sudáfrica
Emiratos Árabes Unidos	Macao	Suecia
Eslovenia	Malasia	Suiza
Estonia	Maldivas	Turquía
Finlandia	Malta	Uruguay
Francia	Marruecos	Vanuatu"
Ghana	Mauricio	

(*) Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con Gibraltar, hecho ad referendum en Madrid y Londres el 4 de marzo de 2019.

Cuatro. Se modifica el apartado 6 del anexo III-Contenido de la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, modelo 289, que tendrá el siguiente contenido:

"6.1 Declaración complementaria o sustitutiva. La presentación de los mensajes informáticos en que consistan las declaraciones complementarias o sustitutivas realizadas por las instituciones financieras se realizará en los términos que en cada momento consten en la sede electrónica de la Administración Tributaria en internet.

6.2 Declaración sin cuentas que comunicar"

Disposición final

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA, y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones correspondientes al ejercicio 2021 que se presentarán en 2022.

Vitoria-Gasteiz, a 1 de marzo de 2022

*Primera Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Hacienda,
Finanzas y Presupuestos*
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda
MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA